PROYECTO DE CONTRATO DE ASOCIACION PARA LA REPUBLI CA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE ANAHUAC FORMULA-DO POR UN CIUDADANO DEL ESTADO DE JALISCO. EN EL AÑO DE 1823, Y SOMETIDO A LOS ESTADOS

tados Unidos del Anáhuac, a saber: los de México, explotación y beneficio de los metales: otra, de to-Querétaro, Michoacán, San Luis Potosí, Guanajua- dos los mercaderes: otra, de todos los artesanos: que to, Zacatecas, Jalisco, Sinaloa, Antigua y Nueva Ca- profesen un mismo arte u oficio; y otra, en fin, de lifornia, Sonora, Durango, Chihuahua, Nuevo Mé- todos los ciudadanos que por su pobreza se vieren xico, Texas, Nuevo Reino de León, Coahuila, Nue- en la necesidad de prestar servicio en las casas de vo Santander, Tlaxcala, Puebla, Veracruz, Oaxaca, sus conciudadanos. Los que no tuvieren oficio, ni Tabasco, Yucatán, Chiapas, Guatemala, Quesalte- beneficio, como también los que estuvieren impedinango, San Salvador, Nicaragua y Honduras, a to- dos por la naturaleza de poder dar servicio militar dos los que las presentes vieren y entendieren, sa- en tiempo de guerra, se agregarán a la corporación bed: que para ponernos a cubierto de todos los ata- que quisieren, para recibir del seno de ella los beques de la tiranía, asegurar el goce de los naturales neficios del orden social. e imprescriptibles derechos que todos recibimos al nacer, de la bondad del ser supremo, y conseguir to- za de las militares, se distribuirán en centurias, bados los fines de nuestra asociación política, hemos tallones, regimientos, brigadas, etc., etc. estipulado, y estipulamos, observar, guardar y cum plir como las bases sagradas y solemnes de nuestro futuro pacto social, todos y cada uno de los artículos contenidos en los títulos siguientes:

TITULO I

De las bases de la regeneración social

CAPITULO I

De la organización del cuerpo político

Artículo 10.—Para formar todos los ciudadanos un cuerpo político, estrechamente unido y bien ordenado en todos sus miembros, de la manera más propia y conducente para facilitar su régimen y defensa, es de primera necesidad el clasificarlos, y ningún medio se presenta desde luego más obvio, natural y sencillo, de practicar esta clasificación con arreglo al fin de la institución social que el de do, profesión o modo de vivir.

ción nacional, se formará una corporación de to- marla. dos los labradores, sean propietarios, arrendatarios o jornaleros, debiendo pertenecer las dos primeras poderes distintos, el de formar las leyes por las clases a las fuerzas de caballería: otra se formará cuales se ha de regir la asociación, el de mandar

Nos los habitantes de la República de los Es-| tes empleados, de cualquiera manera que sea, en la

Art. 20.—Todas estas corporaciones, a semejan-

Art. 3o.—Cuando los individuos de una corporación fueren tan pocos, que no bastaren para componer una centuria, se agregarán a otros de las del arte u oficio más análogo, para formarla; más no por eso dejará uno de ellos de ser nombrado Comandante de su pequeña corporación, aunque en la centuria o compañía de su agregación, solo ocupara el rango de un simple soldado raso.

Art. 40.—En cada lugar habrá un edificio o casa-cuartel destinado para cada una de estas corporaciones, donde se reunirán sus individuos, siempre que lo exijan los intereses comunes de la misma corporación, o la salvación de la patria, o meros objetos de placer cuando quisieren juntarse para estrechar los lazos del vínculo social.

CAPITULO II

De la soberanía

Art. 50.-La soberanía, o la suprema autoridad dividirlos en corporaciones político-militares, com- de regir a una asociación, reside naturalmente en puestas de todos los individuos de un mismo esta- los mismos asociados, así como la facultad de arreglar las condiciones de una compañía de comercio, Por tanto, en cada lugar o grupo de la pobla- reside en los mismos negociantes reunidos para for

Art. 60.—Esta suprema autoridad abraza tres de todos los mineros, sean propietarios o dependien- ejecutar estas leyes puntualmente, y el de aplicar-

las a los casos en que asomaren desavenencias en- congresos de las provincias de primer orden o cuya tre los individuos de la misma asociación.

lible de la tiranía; así como el de dividirlos y equili- o cuya población bajare de este último número, de 5. brarlos, de manera que todos se auxilien, sin estor- Art. 12.—En la capital central de la Repúblimedio seguro de hacer libres y venturosos a los bres o provincias del territorio republicano. pueblos, o el arte de formar asociaciones dignas de los seres inteligentes y libres.

TITULO II

De la primera rama de la soberanía

CAPITULO I

De la organición y ramificación del Poder Ejecutivo

Art. 80.—Para que todos los individuos de la asociación puedan disfrutar de la primera, más pre ciosa e importante rama de la soberanía, que es la facultad de legislar, y para que los mandaderos encargados del ejercicio de esta facultad puedan precaver o corregir las aberraciones de los agentes del Poder Ejecutivo y Judicial, siempre propensos a traspasar las órbitas en que los circunscriben las leyes, es indispensable que el Poder Legislativo esté ramificado por todas las poblaciones del territorio nacional, así como lo están los agentes de dichos Poderes Ejecutivo y Judicial.

Art. 90.—Estando clasificada toda la población de cada lugar en corporaciones político-militares, compuestas de todos los ciudadanos de un mismo estado, profesión o modo de vivir, cada corporación nombrará un individuo de su seno para que represente sus derechos, y la reunión de los representanmunicipal.

comunes de los habitantes del mismo distrito.

provincia habrá un congreso compuesto de un re- bre de la provincia que representare. dotaciones de todos estos representantes, sin aumen- vincia que después le fueren sucediendo. República solo se compondrá de 15 diputados: los do en su frente una mesa, a cuyas cabeceras dere-

población llegare a 500,000 almas, de 12: los de las Art. 70.—El arte de acumular estos tres poderes de segundo orden o cuya población llegare a 300,000 en una sola mano, física o moral, o el de dar más pre- de 9: los de las de tercer orden o cuya población ponderancia al uno, que a los otros, es el arte infa- llegare a 100,000, de 7; y los de las de cuarto orden

barse, para llegar al fin de su común institución, ca habrá un congreso nacional compuesto de tanque es el buen servicio de toda la asociación, es el tos representantes cuantos fueren los Estados li-

CAPITULO II

De las palancas del Poder Legislativo

Art. 13.—Todo congreso municipal tendrá para el desempeño de su ministerio una biblioteca abundantemente surtida de todos los códigos constitucionales y civiles de los pueblos antiguos y modernos, y de las obras más clásicas escritas en materia de derecho, y de ciencias naturales, artes y oficios, cuyo estudio es el fundamental de la ciencia de la legislación.

Art. 14.—Los congresos provinciales, a más de biblioteca, tendrán una imprenta, para comunicar al pueblo por medio de ella, los resultados de sus

Art. 15.—El congreso nacional a más de impren ta y biblioteca, tendrá un colegio de nueve taquigrafos, que asistirán a las sesiones, alternándose de tres en tres, para copiar los discursos verbales, de los diputados.

CAPITULO III

De la policía de los Congresos Legislativos

Art. 16.—Teniendo en la sociedad tantos deretes de todas las corporaciones se llamará congreso chos un solo individuo, como todos los demás, y siendo por consiguiente iguales en derechos, los Es-Art. 10.—Los congresos municipales de los pue- tados más poblados de la República, como los de blos cabeceras de distrito se llamarán distritales, menos población, deben ser también perfectamente y a ellos tendrán derecho de concurrir un represen- iguales a todos los representantes de ellos. En esta tante de cada uno de los congresos municipales de virtud, para los asientos que hayan de ocupar en el todos los pueblos comprendidos en la demarcación congreso, procederá un sorteo de estos asientos, ocudel distrito, siempre que lo exigieren los intereses pará cada uno el que le tocare por suerte, y sobre la parte superior del respaldo de la silla que le hubiere Art. 11.—En todas las ciudades, capitales de tocado, se escribirá con grandes caracteres el nom-

presentante de cada uno de los distritos comprendi- El asiento que por esta vez le tocare por suerdos en la demarcación de su territorio; pero mien- te al diputado de una provincia, ese mismo será tras no se organice un erario capáz de cubrir las ocupado por todos los diputados de la misma pro-

tar los gravámenes que hoy pesan sobre el pueblo, Art. 17.—La silla del Presidente se colocará en el congreso provincial de la capital central de la medio de las dos alas o filas de los diputados, teniencha e izquierda se pondrán la del subsecretario y sen, de grande o pequeña importancia, hablarán

Art. 18.—Para reparar estas desigualdades de según el orden de sus asientos. la suerte de la distribución de los asientos, aquel Art. 23.—Luego que hayan acabado de hablar sempeñar este oficio, permaneciendo en él por tres secretario y al fin de todos el presidente. meses, al cabo de los cuales le sucederá el que ocu- Art. 24.—Todo diputado que al llegarle su turel siguiente.

Art. 19.—Con el mismo fin se reparará la refe- "Pase por ahora la palabra." rida desigualdad, comenzará desempeñando el ofioficios de secretario y pro-secretario, según el orden presentare. de sus asientos de arriba para abajo, a derecha e izquierda del presidente.

y sábados de cada semana.

rias y convocar para ellas al congreso, siempre que que él mismo hubiere dicho en su turno. lo pidiere algún representante a nombre de su pronombre del primer magistrado.

Tercera.—Reclamar el orden, imponiendo silen- nado, o interpelado por otro. cio con el toque de campanilla siempre que advir- Art. 28.—Luego que hubieren acabado de hadialogantes se apresuraren a hablar, interrumpién- gún el orden de sus asientos." dose antes que cada uno respectivamente haya aca- Art. 29.—Luego que hubiere acabado de hablar bado de exponer cuanto tuviere que decir: o por de- el último de los diputados reservados, o fenecido el se hubiere repetido anteriormente.

Art. 22.—Sobre todos los asuntos que se venti Art. 30.—Cuando solo se tratare de deshacer

forzosamente todos los diputados sucesivamente y

a quien le hubiere tocado el último por el lado iz- por su orden todos los diputados de las dos alas dequierdo de la silla del presidente, comenzará a de- recha e izquierda, hablarán el pro-secretario, y el

pare el último asiento por el lado derecho, quien no de usar del derecho de la palabra no quisiere hará de vicepresidente. Del mismo modo se irán hacer uso de ella, lo expresará con esta fórmula: turnando los demás diputados en los oficios de pre- "Pase la palabra"; pero si el motivo de no querer sidente y vicepresidente según el orden de sus hablar, fuere por no tener sobre el punto en cuestión asientos, de abajo para arriba, a izquierda y dere la instrucción suficiente, y deseare adquirirla oyencha, de manera que siempre haga de vicepresidente do primero a los demás diputados, será árbitro a en un trimestre el que ha de presidir al congreso en usar de su derecho después que todos hayan hablado, y en este caso se expresará con otra fórmula,

cio más penoso del congreso, que es el de secreta asunto, cualquiera que sea en que no hubiere hablario, aquel a quien hubiere tocado el primer asien- do un solo diputado, o renunciado expresamente el to al lado derecho del presidente; y de pro-secreta- derecho de la palabra bajo alguna de las dos fórmu rio, aquel a quien hubiere tocado el primero al lado las, contenidas en el artículo antecedente, será nuizquierdo; y de este mismo modo seguirán turnan- la y de ningún valor como que faltará el consentidose en cada trimestre los demás diputados para los miento de la provincia a quien dicho diputado re-

Art. 26.—Durante esta circulación general, sucesiva y forzoza del derecho de la palabra por todos Art. 20.—Las atribuciones del presidente son, los asientos de los diputados, ninguno será árbi-Primera: presidir todas las sesiones ordinarias del tro a tomarla más que una sola vez, cuando llegare congreso que se tendrán en los días martes, jueves, su turno, sin poder hablar segunda vez, por más que en su concepto se virtieren los errores más perju-Segunda.—Presidir igualmente las extraordina- diciales, o las equivocaciones más groseras sobre lo

vincia, o alguno de los secretarios del despacho, a neral del derecho de la palabra, ningún diputado por ningún motivo será jamás interrumpido, impug-

tiere que se quebranta, por extravío de la cues- blar los diputados que hayan usado del derecho de tión, por algún descomedimiento: por susurro de la palabra, comenzarán a hacerlo los que se hubieconversaciones secretas: por intervención de ter- ren reservado para después, procediendo esta fórmucera persona en la disputa que por vía de riguroso la que pronunciará en alta voz el secretario, "Los diálogo deberá únicamente sostenerse entre dos di- señores que han reservado el derecho de la palabra putados; por la precipitación con que uno o los dos para usarlo en esta vez, son árbitros a hacerlo, se-

masiada terquedad en la disputa, cuando por una u acto de la exposición, el secretario pronunciará en otra parte nada se añadiere de nuevo a lo que ya alta voz la fórmula siguiente. "Los señores que quisieran pedir explicaciones, deshacer equívocos, o Art. 21. Todas las disputas que se suscitaren impugnar las opiniones que se han vertido sobre el en el congreso, se decidirán a pluralidad absoluta asunto en cuestión, son árbitros a hacerlo, según el orden de sus asientos".

laren en el congreso sean de la naturaleza que fue- algún equívoco, o de dar o pedir alguna explica-

nión para contestar.

meros diputados que hubieren usado del derecho de mativamente, y si no llegare a dicha suma se tenla tribuna, todos los demás serán árbitros según el drá por resuelto en contra. orden riguroso de sus asientos a usar del mismo de- Art. 36.—Todos los artículos expresados sobre recho, ya continuando uno después de otro sucesi- la exposición, discusión y decisión de los asuntos vamente la misma disfruta con el campeón que hu ventilados en el congreso, regirán en todos los cabiere quedado en la palestra, ya emprendiendo otra sos aislados en que el mismo congreso en su cualisucesivamente con otros, cuyas opiniones quisieren dad eminente de consejo supremo de la nación, fueimpugnar o defender.

cido enteramente el acto de la discusión, se proce- las infracciones constitucionales o de las interprederá luego inmediatamente al de la decisión, pa- taciones arbitrarias de las leyes. ra lo cual preguntará en alta voz el secretario: ¿si Art. 37.—Todos los artículos de este capítulo, la materia está suficientemente discutida? y se ten- relativos al sorteo de asientos, turno de los diputadrá por tal si las dos terceras partes de los diputa- dos en los oficios de presidente, vicepresidente, sedos, uno más lo afirmaren así.

el contenido del artículo precedente hubieren opi- gresos provinciales, distritales y municipales. nado por la negativa, quisiesen fundar su dictamen, exponiendo por escrito los motivos en que se apoyare, se prorrogará le decisión hasta la sesión del día próximo siguiente; y en este caso, leída la memoria en el congreso, se procederá segunda vez a votar, ¿si la materia está o nó, suficientemente dis- sí todas las necesidades del hombre en sociedad, y cutida, y se tendrá definitivamente por discutida, los medios de satisfacerlas, también deben estarlo si las dos terceras partes de los diputados, uno más, las leyes que no deben contener más que la expreinsistieren aun por la afirmativa.

queños signos de metal del tamaño y figura de una ral, único e indivisible. pesta en que se habrán gravado las cifras SI y NO, Art. 39.—Para la formación de este código, el tomando el primero los diputados que resolvieren primer paso indispensable que dará el congreso, seen pro, y el segundo los que resolvieren en contra, rá el de formar un cuadro completo y detallado de hechándolo sucesivamente según el orden riguroso todos los males que afligen al cuerpo social, y, en de sus asientos en la urna que para el efecto se ha- su consecuencia, el plan general de legislación, desbrá colocado sobre la mesa y dejando en seguida tinado a remediarlo, presentándolo distribuído en sobre el signo de que no se hubieren servido con la títulos y capítulos, con los epígrafes de las matecifra vuelta hacia abajo y formando todos un solo rias que deben contener.

cada la urna sobre la mesa para vaciar los signos duos que en concepto del congreso tengan más cacontenidos en ella, el secretario se pondrá en pie y pacidad para formarlo; y concluído que sea, procecontará los signos afirmativos y los negativos a pre- derán para su aprobación los tres actos distintos sencia del presidente, del pro-secretario, y de los de la exposición, discusión y decisión, que quedan izquierda del presidente que para el efecto se acer- de queja y consulta.

ción, tanto el que la reclamare, como el que hubie- carán a la mesa; y el mismo secretario proclamará re de satisfacerla, se contestarán desde sus asientos en seguida el número de votos en pro y en contra. respectivos; pero si se tratare de impugnar alguna pronunciando la siguiente fórmula: "Los señores opinión, sosteniendo sobre la materia una disputa que quisieren enterarse de la realidad de la proclaformal, el impugnador dirá en alta voz: "Pido el mación que acaba de hacerse en los votos afirmatiderecho de la tribuna," y respondiendo luego el pre- vos y negativos sobre la materia discutida, son árbisidente "en hora buena," montará luego a la que tros a usar de este derecho acercándose a la mesa estuviere tras de la fila donde se hallare su asien- sucesivamente y según orden de sus asientos." Veto, pasándose a la de enfrente el autor de la opi- rificado esto, si el número de los signos afirmativos llegare, al de las dos terceras partes de los diputa-Art. 31.—Concluída la disputa entre los dos pri- dos, uno más, el asunto se tendrá por resuelto afir-

re consultado por los agentes de los Poderes Eje-Ar. 32.—Concluídas todas las disputas o fene- cutivo y Judicial, o implorado por las víctimas de

cretario y pro-secretario, y a la exposición, discu-Art. 33.—Si el diputado o diputados que sobre sión y decisión de los negocios, regirán en los con-

CAPITULO IV

Art. 38.—Estando esencialmente ligadas entre sión de estos medios. Por consiguiente, no regirá Art. 34.-La decisión se hará por medio de pe- en toda la República más que un solo código gene-

Art. 40.—Para la formación de este plan, se ele-Art. 35.—Concluído este acto, y abierta y volgirá por escrutinio una comisión de los seis individos primeros diputados que estuvieren a derecha e prescritas en el capítulo antecedente para los casos THE PROPERTY AND ASSESSMENT OF THE PARTY OF

Art. 41.—Aprobado el plan por el congreso, se diputados según el orden riguroso de sus asientos ley provisional. a derecha e izquierda del presidente.

haya de abrazar cada capítulo del código nacional, sional, lo dirigirá de oficio a los presidentes de los llevará el nombre de legislante, y para el cabal de- congresos provinciales para su ulterior examen y sempeño de su encargo, será auxiliado por todos discusión. los demás diputados que le ministrarán todas las ren de la materia en cuestión.

to el legislante se encargarán de recoger todos discusiones en un periódico diario o semanario, selos nombres de todos los escritores y códigos que tra. gún mejor le parezca. taren de la materia en cuestión, y escritos en cédulas por el secretario, y distribuidos por sorteo entre todos los individuos del congreso excepto el De la intervención de los Congresos Provinciales, legislante, se encargará cada uno de extractar el autor o autores, y el código o códigos que le hubieren tocado por suerte.

Art. 44.—Estos extractos, firmados por los mismos diputados que los hubieren redactado, se le so provincial recibiere de oficio un proyecto de ley, entregarán al legislante, y se imprimirán e inserta- aprobado en el congreso nacional, en primer lugar: rán en las actas con el epígrafe siguiente: "Estado dirigirá copias del mismo proyecto a todos los prede los conocimientos humanos sobre la materia tal, sidentes de los congresos distritales comprendidos de que va a ocuparse el supremo congreso."

Art. 45.—También se le ministrarán al legislante todos los datos estadísticos que nidiere y tuvieren relación con la materia en cuestión.

Art. 46.—Auxiliado el legislante con todas estas luces formará el detall de todos los artículos del tión. capítulo cuya formación le hubiere tocado por

Art. 47.—En la exposición, discusión y decisión de cada uno de los artículos del capítulo en cues-sentare a éste algún reclamo contra el proyecto de tión, se observará lo mismo que queda prescrito pa-ley en cuestión, deberá hacerlo por escrito, expora los casos de queja y consulta en el capítulo ante-niendo las razones en que lo funde.

vean si las copias están fieles o nó, y hagan en ellas do por tantos, N. Secretario." las adiciones, correcciones y enmiendas que les pa- Art. 55.—A la discusión y censura de los retrucción del pueblo soberano.

Art. 49.—Concluída la formación del capítulo procederá a formar el por menor de los artículos con todos los artículos que hubieren sido aprobados que haya de abrazar cada capítulo, operación de que por las dos terceras partes de los diputados, uno se irá encargando sucesivamente cada uno de los más, se mandará circular y observar en calidad de

Art. 50.—Luego que el supremo congreso hu-Art. 42.—El diputado que estuviere en turno biere mandado publicar un capítulo del códico nade legislar o de formar el detall de los artículos que cional para su observancia en calidad de ley provi-

Art. 51.—Para que los congresos subalternos y luces esparcidas en los autores y códigos que trata. les hombres sabios diseminados por todas las poblaciones de la República, puedan estar instruídos de Art. 43.—Este suministro de luces se hará del antemano, y explicar su voto y opinión sobre todos modo siguiente. Una comisión de seis individuos sor- los asuntos ventilados y resueltos por el supremo teados entre todos los diputados del congreso, excep. congreso, mandará éste publicar las actas de sus

CAPITULO V

Distritales y Municipales, en la formación de las leyes

Art. 52.—Cuando el presidente de cada congre en el territorio de la misma provincia.

En segundo lugar: Lo hará publicar por medio de bando en la misma capital, invitando a todos los sabios para que dentro del término de 50 días, presenten al congreso por escrito el reclamo o reclamos que les ocurrieren contra el proyecto de ley en cues-

En tercer lugar: Mandará leer dicno proyecto en pleno congreso para su discusión.

Art. 53.—Todo diputado del congreso que pre-

Art. 54.—Concluída la discusión de cada re-Art. 48.—Todos los discursos durante los ac- clamo presentado por cada uno de los diputados al tos de la exposición y discusión de cada artículo, congreso, se procederá luego a la votación sobre que pronunciaren el legislante y los demás diputa- su aprobación o desaprobación; y esta nota de cendos en apoyo o impugnación del mismo artículo, se- sura se pondrá al fin de dicho reclamo en los térmirán copiados por los taquígrafos y entregados al fin nos siguientes: "Aprobado o desaprobado unánide cada sesión a sus autores respectivos, para que memente, o aprobado por tantos votos, y desaproba-

recieren, y solo en este estado y firmadas por sus clamos propuestos por los diputados del congreso, mismos autores, se publicarán en las actas para ins- seguirá conforme en todo a lo prevenido para estos, la discusión y censura de los reclamos presenuno de ellos en pleno congreso, debe luego seguir negociación o de industria." la votación de "¿si es o nó digno de discusión?" y se tendrá por digno de ella si tres diputades del ciudadanos, ya mande, ya vede, ya premie, ya cascongreso por lo menos estuvieren por la afirmativa. tigue.

Art. 56.—Todo ciudadano cuyo reclamo contra cusión de su reclamo.

Art. 57.—Del mismo modo se practicará la discusión y censura de todas las leyes, expedidas por el congreso nacional, en todos los congresos distritales y municipales de cada provincia, y, los re- De la discusión de reclamos en el congreso nacional clamos se dirigirán al congreso provincial, para que de todos ellos forme un examen analítico y lo circutados, dando cuenta de todo al central nacional.

CAPITULO VI

De la piedra de toque para la discusión v . censura de las leyes

Art. 58.—La piedra de toque en que habrán hombre y entre la naturaleza y propiedades de to- ción. dos los objetos creados para satisfacerlas.

Art. 59.—La señal más cierta y evidente de la conveniencia de las leyes positivas con las naturales, será la de su conformidad con las cuatro proposiciones siguientes:

Primera. Todo hombre por derecho de la natuhacer todo aquello que no choque, ofenda o vulne- las leyes. re directa o indirectamente los derechos naturales de sus demás consocios.

más para impedirle fuerza sobre sus bienes y per- pítulo III.

ninguna autoridad pueda jamás decirle con justi- cuestión, la ley contenida en él se tendrá sanciona

tados por los individuos de fuera del congreso, sin cia, "distribuye tus bienes de este modo o de otro más diferencia, que la de que a la lectura de cada emplealos o no los emplees en este o en otro ramo de

Cuarta. La ley es una misma para todos los

Art. 60.—Toda ley conforme a los cuatro prinel proyecto de ley en cuestión se hubiere juzgado cipios antecedentes, debe aprobarse y adoptarse; digno de discusión, es árbitro a asistir y a tener pero la que fuere contraria a ellos, directa o indiasiento en el congreso, durante las horas de la dis- rectamente, debe verse con horror e indignación y ser unánimemente desechada por toda la nación.

CAPITULO VII

Art. 61.—Luego que se hayan recibido en el le y publique por todos los congresos de la misma congreso nacional los reclamos dirigidos por los provincia, y por los provinciales de los demás Es- congresos provinciales, se clasificarán estos reclamos reduciendo a un solo cuerpo todos los que rueden sobre un mismo objeto o punto de dificultad.

> Art. 62.—Hecha esta clasificación se procederá a la discusión de cada reclamo, y a esta seguirá la votación sobre "¿si es fundado o infundado?" v se tendrá por fundado, si la cuarta parte de los diputados, uno más, estuvieren por la afirmativa.

Art. 63.—Luego que en el congreso nacional de probarse todas y cada una de las leyes, publi- se haya concluído la discusión de las objeciones dicadas por el congreso nacional será la de su conveniencia o repugnancia con las verdaderas leyes na- algún proyecto de ley en cuestión, el mismo congreturales, es decir, con las relaciones eternas, constan- so remitirá todas estas objeciones, juntamente con tes, necesarias e invariables, establecidas por el au- las respuestas que les hubiere dado, a los congresos tor del mundo entre la naturaleza y necesidades del provinciales, para que concedan o nieguen la san-

CAPITULO VIII

De la sanción de las leyes

Art. 64.—En los congresos provinciales reside raleza tiene la más amplia y expedita libertad de el verdadero asiento del veto para la sanción de

Art. 65.—Luego que en cada congreso provincial se reciban las respuestas que el congreso nacio-Segunda. Todo hombre por derecho de la na- nal hubiere dado a los reclamos hechos contra alturaleza está libre y excento de todo género de vio- guna ley, sobre cada una de estas respuestas, se lencia sin que ningún individuo más fuerte, o abrirán los tres actos distintos de exposición, disalgún agente de la autoridad, tengan justicia ja- cusión y decisión, que quedan prevenidos en el ca-

Art. 66.—Cuando por los votos de las dos ter-Tercera. Todo hombre por derecho de la na- ceras partes de los representantes provinciales, uno turaleza es enteramente dueño de hacer de su per- más, se hubiere decidido que son satisfactorias sona y sus bienes adquiridos con su talento, traba las respuestas dadas por el congreso nacional a las jo e industria, el uso que mejor le parezca, sin que objeciones propuestas contra el proyecto de ley en